



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

**CIRCULAR No 013**

Para: Vicerrectores y Directores de Sede, Ordenadores de Gasto, Docentes, Directores de Unidades Especiales, Directores Administrativos y Financieros, Director de Gestión Sede Bogotá, Jefes de Unidad administrativa, Áreas de Tesorería y Contabilidad, Servidores Públicos encargados de liquidar órdenes de pago.

Asunto: Decreto No. 0862 del 26 de abril de 2013 – Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE.

Fecha: 06 de mayo de 2013

El Gerente Nacional Financiero y Administrativo, con base en la normatividad de la Ley 1607 de 2012 - *por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones*, se permite indicar la forma de aplicar la retención del Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE establecida en el Decreto Nro. 0862 del 26 de abril de 2013.

**A. ASPECTOS NORMATIVOS**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el Decreto No. 0862 del 26 de abril de 2013 “*por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012*”, normalizando el Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE.

El Decreto en mención, (...) *exonera del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE (...).*

El **Artículo 1** del Decreto establece los **contribuyentes sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE**, así:

SUJETOS PASIVOS DEL CREE	SUJETOS <u>NO</u> PASIVOS DEL CREE
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Las sociedades Nacionales.</li><li>2. Las Personas Jurídicas y asimiladas, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.</li><li>3. Las sociedades Extranjeras, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes.</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Las Entidades sin Ánimo de Lucro.</li><li>2. Las Sociedades declaradas como Zona Franca a 31 de diciembre de 2012, o aquellas que hubieren radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas, y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en éstas que se encuentren sujetos a la tarifa especial del impuesto sobre la renta del 15% establecida en el inciso primero del artículo 240-1 del Estatuto Tributario.</li><li>3. Quienes no hayan sido previstos en la ley de manera expresa como sujetos pasivos.</li></ol>

El **Artículo 2**, establece:

**“Retención en la fuente.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 1° de mayo de 2013, para efectos del recaudo y administración del impuesto sobre la renta para la equidad-CREE, establézcase una retención en la fuente a título de este impuesto, la cual se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo de este tributo(...).” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

**“PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La tarifa de retención en la fuente aplicable a los pagos realizados a los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE será la que corresponda a la actividad económica principal que realizan, de conformidad con los códigos previstos en la Resolución 139 de 2012, modificada por la Resolución 154 de 2012, expedidas por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, independientemente de que los sujetos pasivos hayan o no hayan actualizado su actividad económica principal en el Registro Único Tributario RUT a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Corresponderá al retenido exhibir al agente retenedor el Registro Único Tributario - RUT si este está actualizado. De lo contrario, manifestará, bajo la gravedad del juramento, la actividad económica principal que realiza conforme lo previsto en este inciso.” (Subrayado fuera de texto).

Las tarifas aplicables sobre los pagos o abonos en cuenta según la actividad económica son:

TARIFA DE RETENCIÓN APLICABLE SOBRE TODOS LOS PAGOS
0,30%
0,60%
1,50%

**Nota:** Para la aplicación de la tarifa, ver Anexo 1 - tabla de actividades económicas

El **Artículo 3** establece, entre otros, los casos en los cuales no procede la retención prevista en el artículo 2 del Decreto, así:

- En los pagos o abonos en cuenta realizados a las personas jurídicas o naturales no sujetas al impuesto sobre la renta para la equidad - CREE.
- Quienes a la fecha de la entrada en vigencia del presente decreto tengan la calidad de AUTORRETENEDORES del impuesto de renta, así como quienes en adelante designe el Director General de la U.A.E de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Así mismo indica:

**PARÁGRAFO 1.** Los agentes de retención y de autorretención por concepto del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE, deberán cumplir las obligaciones establecidas para los agentes de retención en el Título II del Libro Segundo del Estatuto Tributario y estarán sometidos al procedimiento y régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

## **B. DISPOSICIONES INTERNAS PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EQUIDAD - CREE**

En virtud del marco normativo enunciados anteriormente, se emiten los lineamientos a tener en cuenta por las áreas financieras de la Universidad Nacional de Colombia, para la aplicación de la retención del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, así:

**1. Área encargada de recibir los documentos de pago:**

A partir del 1 de mayo de 2013, para las sociedades, personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios:

- 1.1. Se suprime la obligación de entregar la certificación de paz y salvo de parafiscales relacionados con los aportes del ICBF y SENA.
- 1.2. Continúa la obligación de entregar la certificación de paz y salvo de parafiscales relacionados con los aportes patronales de Salud y Pensión, y el aporte a la Caja de Compensación Familiar.
- 1.3. Se crea el “**Formato Retención del Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE**”, el cual puede ser descargado de la página web de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, [www.gerencia.unal.edu.co](http://www.gerencia.unal.edu.co), en la sección “TRAMITES<Tramitar Pagos”. Este formato debe ser diligenciado y entregado para el trámite del respectivo pago de las sociedades, personas jurídicas y asimiladas.

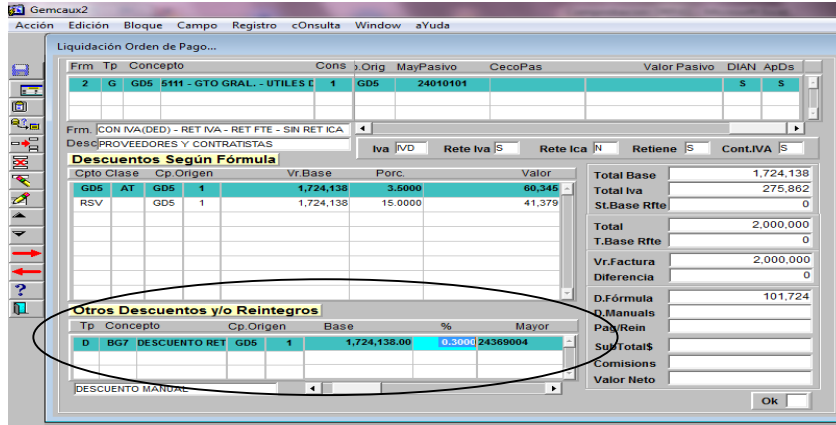
**2. Área encargada de liquidar órdenes de pago:**

Para la liquidación de la retención del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, de las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- 2.1. La retención del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, aplica **sobre cada pago o abono en cuenta realizado**, antes de IVA.
- 2.2. Se debe verificar la actividad económica del bien o servicio adquirido por la Universidad (ver anexo 1), con la actividad económica registrada en el **Formato Retención del Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE**, la cual debe encontrarse registrada en el Registro Único Tributario – RUT.
- 2.3. Una vez identificada la actividad económica, se debe liquidar el descuento de retención del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, de acuerdo a los siguientes conceptos de liquidación:

BG7	DESCUENTO RETENCION - CREE - 0.30%
BG8	DESCUENTO RETENCION - CREE - 0.60%
BG9	DESCUENTO RETENCION - CREE - 1.50%

Es importante tener en cuenta, que estos conceptos de liquidación son tipo **D - descuento MANUAL**, por tal razón al liquidar la orden de pago deben registrarse en la opción “**Otros Descuentos y/o Reintegros**”, así:



2.4. La cuenta contable en la cual se registrará y controlará la retención del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, es:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
24369004	RETENCION IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE

2.5. La información de retención del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, resultante de aplicar la liquidación de la retención del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE en las órdenes de pago, afectará la información tributaria respectiva, de acuerdo al concepto de liquidación relacionado.

### 3. Áreas de tesorería

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto No. 0862 del 26 de abril de 2013, el valor de la retención del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, debe ser **declarado y pagado mensualmente** a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN en las fechas indicadas para tal fin, en consecuencia es necesario:

3.1. Establecer una fecha límite de pago para las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, así:

MES	ÚLTIMO DÍA DE GIRO
Mayo	Hasta el 24 de mayo de 2013
Junio	Hasta el 25 de junio de 2013
Julio	Hasta el 26 de julio de 2013
Agosto	Hasta el 26 de agosto de 2013
Septiembre	Hasta el 25 de septiembre de 2013
Octubre	Hasta el 25 de octubre de 2013
Noviembre	Hasta el 25 de noviembre de 2013
Diciembre	De acuerdo al cronograma de cierre establecido en cada una de las sedes y unidades especiales.

3.2. Coordinar con el área de Contabilidad respectiva, el proceso de validación y actualización de la información contable el día hábil siguiente al cierre de pagos de cada mes, establecido en el ítem anterior.

3.3. Considerando que la retención del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE es de aplicación a nivel nacional, el instructivo para conciliar y presentar los informes de declaración de dicha retención, es similar al establecido para la retención en la fuente e ICA, el cual puede ser descargado de la página web de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa [www.gerencia.unal.edu.co](http://www.gerencia.unal.edu.co), Macroproceso *Gestión Administrativa y Financiera*, Proceso *Coordinación y Gestión De Procesos Administrativos y Financieros*, subproceso *Elaborar, Consolidar y Presentar Informes Financieros y Administrativos*, *Elaborar, Consolidar y Presentar Informes Financieros y Administrativo*, Instructivo *Conciliación Tributaria y Contable, Retención en la Fuente e Informe de Declaración de Retención en la Fuente e ICA.*

Es importante precisar, que esta Gerencia se encuentra realizando los ajustes necesarios al Instructivo antes mencionado, con el fin de incluir lo relacionado con la retención del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE

3.4. Establecer el siguiente cronograma de envío de informe de la retención del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE año 2013, a la División Nacional de Tesorería aclarando que en el evento de que no se genere información durante el mes respectivo, se deberá enviar comunicación escrita en tal sentido.

Este cronograma sólo aplica para el envío de la información de las Sedes Medellín, Manizales, Palmira, Caribe, Orinoquía, Amazonía, UNIMEDIOS, Editorial, Unisalud y Fondo Pensional de las sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira y el consolidado de la Sede Bogotá:

PERÍODO FISCAL	FECHA DE ENVÍO
Mayo de 2013	31 de mayo de 2013
Junio de 2013	2 de julio de 2013
Julio de 2013	31 de julio de 2013
Agosto de 2013	30 de agosto de 2013
Septiembre de 2013	1 de octubre de 2013
Octubre de 2013	30 de octubre de 2013
Noviembre de 2013	30 de noviembre de 2013
Diciembre de 2013	3 de enero de 2014
La sede Bogotá definirá su cronograma interno de forma tal que se garantice el envío de la información consolidada en la fecha establecida.	
Ver Artículo 4 del Decreto 0862 del 26 de abril de 2013, por el cual se establece la Declaración y Pago de la retención del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE año 2013.	

3.5. Las Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, Caribe, Orinoquía, Amazonía, Unisalud y Fondo Pensional de las sedes Medellín, Manizales y Palmira deberán allegar además del formato consolidado de retención, el soporte donde conste la transferencia de recursos efectuada a la cuenta bancaria destinada para tal efecto por la División Nacional de Tesorería, y que debe corresponder a lo informado como retenciones del período a declarar.

**(Original Firmada por:)**

**GERARDO ERNESTO MEJÍA ALFARO**  
Gerente Nacional Financiero y Administrativo

Elaboró: DNT/ María Elvira García Correa  
Revisó: GNFA/Asesores/Liliana Díaz Poveda